



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CIRCULAR SB:
No. 006 /12

A las : Entidades de Intermediación Financiera (EIF's).

Asunto : Extensión del Plazo Otorgado mediante Circular SB: No. 004/12 que Modifica el "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito".

Visto : el Literal e) del Artículo 21 "Organización" de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002, relativo a las atribuciones del Superintendente de Bancos;

Vista : la Circular SB. No. 005/11 de esta Superintendencia de Bancos, de fecha 27 de diciembre del 2011, que aprueba y pone en Vigencia el "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito;

Vista : la Circular SB. No. 004/12 de este Organismo Supervisor, emitida en fecha 18 de abril de 2012. Mediante la cual se modifica el "Instructivo para el cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito";

Considerando : que la Circular SB: No. 004/12 precedentemente señalada extendió hasta el 30 de agosto del 2012, el plazo inicialmente otorgado en el Ordinal 2 de la referida Circular SB: No. 005/11, para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF's), pudieran concluir las



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do

modificaciones que fueran necesarias, a fin de ajustar sus sistemas de información conforme a las disposiciones relativas a la metodología uniforme establecida por esta Superintendencia de Bancos para el cálculo de los intereses y comisiones que se generen por el uso del producto "Tarjeta de Crédito";

Considerando : que la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), solicitó a este Organismo Supervisor, la ampliación de la prórroga otorgada para la entrada en vigencia de la metodología uniforme a ser aplicada por las EIF'S para el cálculo de los intereses y comisiones a ser aplicados a las tarjetas de crédito;

Considerando : las comunicaciones recibidas de distintas EIF'S en las que manifiestan que el sistema de procesamiento de tarjetas de crédito que utilizan actualmente no contempla la posibilidad de realizar las adecuaciones que son necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Circular SB: No. 005/11 y su modificación, en el plazo adicional que le fuera otorgado, ya que se requiere de cambios importantes para la adaptación de la herramienta que maneja este producto y por consiguiente, de un mayor plazo para su ejecución;

Considerando : que algunas entidades han manifestado que no obstante haber iniciado conjuntamente con sus proveedores, los trabajos de adecuación de sus sistemas de información, desde el mismo momento de la publicación del Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito, específicamente lo relativo al cálculo de intereses; manejo de cartera de crédito diferida ya que los créditos diferidos actualmente se encuentran atados a las tarjetas de crédito y conforme a las disposiciones del citado Instructivo, éstas deben separarse; la generación de los estados de cuentas y nuevos requerimientos de reportes, dichas modificaciones deben realizarse en dos etapas que, de acuerdo con sus proveedores, finalizarían en marzo del año 2013;

Considerando : que los informes presentados por las empresas que dan soporte tecnológico a los procesadores de tarjeta de crédito señalan que por la complejidad y magnitud del proyecto de modificación de los



sistemas informáticos para adecuarlos a los nuevos requerimientos para el cálculo de los intereses y comisiones aplicables al producto de tarjetas de crédito, los cronogramas de trabajo a ser ejecutados exceden el plazo otorgado por el Organismo Supervisor;

Considerando : los resultados de la evaluación in situ efectuada por técnicos del Área de Auditoría de Sistemas de esta Superintendencia de Bancos, con el interés de verificar los aspectos técnicos señalados por las entidades, identificando como uno de los hallazgos más relevantes, los atrasos por parte de los proveedores en la ejecución de los trabajos correspondientes para la implementación de la metodología establecida mediante la Circular SB: No. 005/11 y su modificación.

Por tanto :

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Extender hasta el 1ero de enero del 2013, el plazo otorgado mediante la Circular SB: No. 004/12 de fecha 18 de abril del 2012, a fin de permitir que aquellas Entidades de Intermediación Financiera que no han concluido las modificaciones a sus sistemas de información para la unificación de la metodología de cálculo de los intereses y comisiones que se generen por el uso del producto de Tarjeta de Crédito puedan completar dicho proceso.

Párrafo: Queda entendido que la extensión del plazo dispuesta mediante la presente Circular no exime a aquellas EIF que no completen en la fecha prevista del 30 de agosto del 2012, las adecuaciones a sus sistemas de información para la aplicación de las disposiciones contenida en la Circular SB: No. 005/11 y su modificación, de las sanciones establecidas en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.

2. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en el Portal Web de esta Institución www.sb.gob.do, de



conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo Supervisor en fecha 21 de septiembre del 2010.

3. La presente Circular modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días (8) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SBC/JAM/MM
Departamento de Normas

